MUNICIPIO DE ARMENIA

EDUA
Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia

Armenia, 6 de Febrero del 2026

G – EDUA –133 – 2026

Señor(a):
Luz Amparo Arango Borrero
C.C: 1024514920
Celular: 3022403473
Correo: luzzaranborre@gmail.com
Armenia, Quindío.

Asunto: Solicitud aprovechamiento económico de espacio público negado. R.I 112

Cordial Saludo.

En atención al derecho de petición presentado por usted, con radicado interno 112 del 26 de enero del 2026 en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, mediante el cual solicita la viabilidad para la utilización de espacio público a un costado de dirección manzana 33 casa 6 del barrio puerto espejo del municipio de Armenia, nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez analizada su solicitud, se informa que actualmente no es posible expedir ni suscribir nuevos contratos de aprovechamiento de espacio público, en razón a que esta entidad se encuentra sujeta a las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales.

En particular, el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece la prohibición para las entidades estatales de celebrar determinados contratos durante los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de elecciones, con el fin de garantizar los principios de transparencia, igualdad y neutralidad en el proceso electoral.

En consecuencia, mientras se encuentre vigente el periodo de aplicación de la Ley de Garantías, esta entidad no puede adelantar trámites ni suscribir contratos nuevos relacionados con el aprovechamiento de espacio público, razón por la cual la solicitud presentada debe ser negada en esta oportunidad.

No obstante, se aclara al peticionario que una vez finalice la vigencia de la Ley de Garantías Electorales, podrá presentar nuevamente la solicitud para el aprovechamiento del espacio público, la cual será evaluada conforme a la normatividad vigente y a las condiciones administrativas y legales aplicables en ese momento.

La presente respuesta se emite dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, garantizando el derecho fundamental de petición.

Atentamente:

MARTA INES MARTINEZ ARIAS
Gerente

Proyectó y elaboró: Top. Jhon Alexander Tabares - Contratista EDUA
Revisó y aprobó: Jorge Iván Orozco Escobar – Director Técnico

Powered by CamScanner